

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIA DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución 131-0489 del 07 de mayo de 2019, notificada electrónicamente el día 10 de mayo de 2019, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **INVERSIONES GALEANO S.A.S**, con Nit 900975340-8, a través de su representante legal, un caudal total de 0.042 L/seg, a derivarse del Aljibe, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40058, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución, requiere a los interesados para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: "... 1. El usuario deberá instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo 2. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua, para lo cual se le entregara el respectivo instructivo, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea. 3. Instalar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua..."

2. Que mediante radicado CE-04265 del 11 de marzo de 2022, el usuario allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08092 del 27 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

### "... CONCLUSIONES:

✓ La información reportada por el interesado mediante el Radicado N° CE-04265 del 11 de marzo de 2022, cumple con garantizar que los consumos entre enero y noviembre de 2021 fueron iguales o inferiores al caudal concesionado mediante la Resolución N° 131-0489 del 07 de mayo de 2019. En diciembre de 2021, el consumo reportado fue 33,3% superior al caudal concesionado.

✓ En el expediente no se encontró evidencia de lo requerido en la Resolución N° 131-0489 del 07 de mayo de 2019, en cuanto a diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.

✓ En el expediente no se encontró evidencia de lo requerido en la Resolución N° 131-0489 del 07 de mayo de 2019, en cuanto a Instalar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua..."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08092 del 27 de diciembre de 2022**, se conceptuara en el Resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada mediante radicado CE-04265 del 11 de marzo de 2022, presentado por la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, con Nit 800237463-7, a través de su representante legal **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.453.017, o quien haga sus veces al momento, ya que se garantizó los consumos de caudales entre enero y noviembre de 2021.

**Parágrafo.** La información allegada mediante radicado CE-04265 del 11 de marzo de 2022, se acoge parcialmente, ya que los consumos del caudal para el mes de diciembre de 2021, fue reportado con un 33,3 % superior al caudal otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0489-2019

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, a través de su representante legal **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua, a fin de alimentar la base de datos de agua subterránea.
- Instale en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (Flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua
- Presentar los registros (diarios o semanales), de los caudales captados en el año 2022 en la tubería de salida de la bomba, para presentarlos a la Corporación con su respectivo análisis en litros/segundo.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** la sociedad **INMOCENTE S.A.S**, a través de su representante legal **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en ya mediante Resolución 131-0489 del 07 de mayo de 2019

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARAGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **DIANA CRISTINA GALEANO OTALVARO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150231110**

*Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas*

*Fecha: 10-01-2023*